

medio de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 02 de julio de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Cindy Marlen Cueva Reyes, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 2 de julio de 2024, la vigencia de su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.o 1752-2021-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2021.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento a la abogada Cindy Marlen Cueva Reyes que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2306211-1

## Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1549-2024-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2024

#### VISTO

El oficio N° 000947-2024-MP-FN-PJFSCAJAMARCA y el proveído N° 024260-2024-MP-FN-SEGFIN, de fechas 11 y 12 de junio de 2024, respectivamente, y;

#### CONSIDERANDO:

Mediante escrito recepcionado el día 10 de junio de 2024, por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, a través de la Mesa de Partes, el abogado Tony Rogger Carrasco Tejada, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Contumaza y destacada en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, presenta su renuncia al cargo por motivos de naturaleza personal y profesional, solicitando la exoneración del plazo e informando que su último día de labores será el 9 de junio de 2024, con efectividad al 10 de junio de 2024.

Asimismo, la referida carta de renuncia cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, el abogado Hubrich José Asencio Rodríguez, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designado en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, quien para tal fin suscribe el escrito de fecha 6 de junio de 2024.

A través del oficio de visto, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, por medio de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 10 de junio de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia del referido fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por el abogado Tony Rogger Carrasco Tejada, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Contumaza, así como a su destaque en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba; por consiguiente dejar sin efecto a partir del 10 de junio de 2024, la vigencia de su nombramiento, designación y destaque, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 226-2018-MP-FN, 135-2021-MP-FN y 850-2024-MP-FN, de fechas 17 de enero de 2018, 29 de enero de 2021 y 26 de marzo de 2024, respectivamente.



**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento al abogado Tony Rogger Carrasco Tejada que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2306212-1

## Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ica

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1550-2024-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 004557-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 15 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito recepcionado el 15 de mayo de 2024, por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica – primer despacho, la abogada Nailea Gonzales Segovia, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ica, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, presenta su renuncia al cargo por motivo estrictamente personal, solicitando la exoneración del plazo e informando que su último día de labores será el 30 de mayo de 2024.

Asimismo, mediante oficio N° 0880-2024-1D-MPFN-FPCEDCF-DF.ICA, de fecha 15 de mayo de 2024, el abogado Fernando Paúl Catacora Pamo, fiscal provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios (corporativo) de Ica, Distrito Fiscal de Ica, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, en su condición de jefe inmediato, eleva la referida carta de renuncia a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, sin embargo, no otorga su visto bueno para la exoneración del plazo de anticipación en la comunicación de la renuncia.

A través del oficio de visto, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, remite la citada carta de renuncia, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la conformidad parcial, toda vez que, no se brinda el visto bueno para la exoneración del plazo.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Asimismo, el artículo 185 del Decreto Supremo mencionado en el párrafo precedente, señala que: La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal, con efectividad al 15 de junio de 2024, al no haberse aceptado la exoneración del plazo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Nailea Gonzales Segovia, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ica y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 15 de junio de 2024, la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 1921-2021-MP-FN y 3503-2023-MP-FN, de fechas 30 de diciembre de 2021 y 15 de diciembre de 2023, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento a la abogada Nailea Gonzales Segovia que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General n.º 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2306214-1

## Dan por concluida la designación de fiscal en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cusco

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1553-2024-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2024

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 026-2024-MP-FN-JFS, de fecha 12 de junio de 2024, y;